

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Numeros sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 44.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los vigentes presupuestos del Ministerio de Instrucción pública consignan en su capítulo IV las cantidades necesarias para la creación de 40 inspecciones auxiliares de primera enseñanza.

Estas plazas deben ser provistas en alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con el artículo 73 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911, orgánico de este Centro. Sin embargo, el número de alumnos y alumnas de dicha Escuela, sumado al de aquellos que dentro del año corriente obtengan su título y soliciten pasar á la inspección, pudiera ser menor que la cifra total de plazas á cubrir, imponiéndose en este caso la necesidad de proveer á las conveniencias del servicio.

Por otra parte, una regla elemental de equidad obliga, antes de proceder á ulteriores nombramientos, que se tenga en consideración el derecho preferente que á ocupar los

nuevos destinos corresponde á los actuales inspectores auxiliares. Ello supone la celebración de un concurso rápido, en el cual deben entrar todas las inspecciones de la categoría mencionada, cosa que permitirá realizar una distribución amplia y conveniente del personal de la Inspección con arreglo á las necesidades del servicio.

En efecto; la Real orden de 13 de julio de 1912 apuntaba ya, en su parte expositiva, la conveniencia inexcusable de que cada zona de inspección no incluya pueblos de provincias distintas; propósito que la escasez de personal no consintió llevar á realización hasta ahora, pero que ya es posible y con la actual reforma se implanta.

Otra innovación no menos importante ofrece el actual Presupuesto con la creación de la Inspección femenina, á cuya gestión habrá de confiarse un número prudente de Escuelas de niñas. Se trata de un ensayo, al cual va resueltamente el Ministro que suscribe, deseoso de contribuir á la obra iniciada en anteriores disposiciones de este departamento, por las cuales la mujer va logrando en España las facilidades necesarias para realizar su vida y toda la posible colaboración en la función docente. Es de esperar que las nuevas inspectoras cumplirán su misión con tal eficacia que anime á dar mayor alcance á este ensayo, cuyo desarrollo en la práctica servirá de norma para adoptar las determinaciones que se estimen más útiles.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de febrero de 1913.==

SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspenso la actual distribución del personal de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 2.º Las plazas que de esta suspensión resulten, sumadas á las 40 Inspecciones auxiliares creadas por la vigente ley de Presupuestos, se distribuirán en esta forma:

a) Cuarenta y nueve Inspectores provinciales, con destino á cada una de las capitales de provincia.

b) Diez Inspectores auxiliares con residencia en las capitales de Distrito universitario.

c) Sesenta Inspectores auxiliares, destinados á las provincias, y en el número que se indica en el cuadro que se publica á continuación de este Decreto, comprensivo de la distribución total del personal que hoy forma el Cuerpo de Inspección de primera enseñanza.

Art. 3.º Los Inspectores provinciales continuarán desempeñando las plazas que actualmente ocupan.

Art. 4.º Las 10 plazas de Inspectores auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se proveerán entre las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. A este efecto, podrán elevar sus solicitudes á la Dirección General de Primera enseñanza, en el término de diez días, cubriéndose las 10 plazas con arreglo al escalafón de salida de dicha Escuela por el orden de preferencia siguiente:

a) Alumnas en expectación de destino.

b) Alumnas ya colocadas en Normales, que deseen pasar á la Inspección, y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

c) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

d) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección General, y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar oposiciones á plazas de Inspección.

Ar. 5.º Las 60 plazas de Inspectores auxiliares se cubrirán por el orden siguiente:

a) Por concurso de traslado entre los actuales Inspectores propietarios, auxiliares y de zona. Al efecto, los interesados elevarán sus instancias en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*. El orden de preferencia para la concesión de las vacantes será el que resulte del número que los solicitantes ocupen en el escalafón del Cuerpo, con la sola excepción, por esta vez, de aquellos que deseen continuar en la localidad donde actualmente residan, manifestándolo así. Los Inspectores auxiliares y antiguos de zona nuevamente nombrados ó confirmados en sus puestos, disfrutaran los sueldos que figuran en sus respectivos títulos administrativos.

b) Entre los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino, los cuales elevarán sus instancias á la Dirección General en el plazo antes fijado.

c) En alumnos ya colocados en Escuelas Normales que deseen pasar á la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

d) En los alumnos que obtengan su título en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio dentro del actual curso académico.

e) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

f) Interimemente, mediante nombramiento de la Dirección General y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar las oposiciones correspondientes.

Art. 6.º Los Inspectores nombrados para cada provincia, así como las Inspectoras destinadas á las capitales de Distrito universitario, elevarán á la Dirección General en el término de quince días, á contar desde la fecha de su nombramiento, un proyecto de división en zonas de las Escuelas de la provincia, distribuidas proporcionalmente entre todos los Inspectores de ella.

Las Inspectoras en los Distritos universitarios, tendrán á su cargo un número aproximado de 100 Escuelas de niñas, pertenecientes á la capital y á las localidades de la provincia unidas con ésta por medios fáciles de comunicación.

La Dirección General podrá también encargar á las Inspectoras visitas á otras Escuelas, dentro del Distrito universitario, cuando lo estime oportuno.

Art. 7.º Los nuevos Inspectores é Inspectoras auxiliares tendrán como sueldo, y en concepto de dietas de visita y material, la consignación que determinan los vigentes presupuestos.

Dado en Palacio á siete de febrero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

Cuadro comprensivo de la distribución del Personal de la Inspección de Primera Enseñanza á que se refiere el precedente Real decreto.

PROVINCIAS	Inspector provincial.	Inspector auxiliar.	Inspector auxiliar.
Alava.....	1	1	»
Albacete...	1	»	»
Alicante...	1	1	»
Almería...	1	1	»
Ávila.....	1	1	»
Badajoz...	1	1	»
Baleares...	1	»	»
Barcelona...	1	3	1
Burgos.....	1	3	»
Cáceres....	1	1	»
Cádiz.....	1	»	»
Canarias...	1	»	»
Castellón...	1	1	»
Ciudad Real.	1	»	»
Córdoba....	1	1	»
Coruña.....	1	2	1

PROVINCIAS	Inspector provincial.	Inspector auxiliar.	Inspector auxiliar.
Cuenca.....	1	1	»
Gerona.....	1	1	»
Granada....	1	1	1
Guadalajara.	1	1	»
Guipúzcoa..	1	1	»
Huelva.....	1	»	»
Huesca.....	1	2	»
Jaén.....	1	1	»
León.....	1	4	»
Lérida.....	1	2	»
Logroño....	1	1	»
Lugo.....	1	1	»
Málaga.....	1	1	»
Madrid.....	1	2	1
Murcia.....	1	1	»
Navarra....	1	2	»
Orense.....	1	2	»
Oviedo.....	1	4	1
Palencia....	1	1	»
Pontevedra.	1	1	»
Salamanca..	1	2	1
Santander..	1	1	»
Segovia....	1	1	»
Sevilla.....	1	»	1
Soria.....	1	1	»
Tarragona..	1	1	»
Teruel.....	1	1	»
Toledo.....	1	1	»
Valladolid..	1	1	1
Valencia....	1	2	1
Vizcaya....	1	1	»
Zamora.....	1	1	»
Zaragoza...	1	1	1

Se calcula para cada Inspectoras auxiliar 100 Escuelas de niñas.

(De la Gaceta núm. 40)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 18 de octubre de 1882, el patronazgo y administración de la «Obra pía» de D. Pedro Agustín Vivanco, instituida en el pueblo de Quintana de los Prados, acuerda adjudicar dos dotes de 250 pesetas cada uno en huérfanas que moren en el mismo y acrediten el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas según el grado de consanguinidad, y aquellas que hayan gozado de mejor reputación y residido siempre en Quintana, siendo además uno de los requisitos inescusables acreditar su estado de soltería antes de obtener el nombramiento para la dote.

Por tanto, esta Junta llama por la presente circular á todos aquellos que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado, para que dentro del plazo de un mes, que se concede, puedan promover sus solicitudes debidamente documentadas á justificarlo, bajo el concepto que de no haber huérfanas en condiciones de parentesco, serán preferidas para la dote las niñas naturales de Quintana que acrediten su orfandad, y, en su defecto, las naturales de dicho barrio con residencia fija en él,

justificando que han observado buena conducta moral y religiosa, ser pobres y conservar su estado de soltería.

Se advierte que las favorecidas con dote deben obligarse, al recibirla, á devolver el equivalente de ella á las arcas de la fundación, si por cualquier causa tuvieran que ir á residir fuera del Barrio de Quintana, como condición precisa que impuso el instituidor de la obra, pudiendo exigir esta Junta la garantía necesaria al efecto de que esto se cumpla, en debido respeto á lo establecido.

Burgos 10 de febrero de 1913.—El Gobernador-Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Providencias judiciales

Briviesca.

San Juan Castro (Celedonio), residente en Miranda de Ebro, de ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias, se le cita para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 7 de marzo próximo, y su hora de las once de la mañana, para que como testigo asista á las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra Martín García Martínez, sobre disparo y lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Briviesca 8 de febrero de 1913.—Modesto Domingo.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el expediente que se instruye para la reclusión definitiva del alienado Félix Mendoza Ogueta, hijo de Nicolás y María, natural de Bajauri, de 52 años, casado, Labrador, vecino de Villanueva de la Oca, en el manicomio de Santa Agueda, se cita, llama y emplaza á los parientes de indicado enfermo, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Burgos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser oídos en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, transcurrido

dicho plazo sin haber comparecido, se resolverá sin su audiencia.

Miranda de Ebro 5 de febrero de 1913.—El Secretario, Bonifacio Martínez.

Villadiego.

D. Gerardo Álvarez de Miranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón) de la presunta alienada Olimpiada Orive y Quintana, procedente de Villanueva, la cual se encuentra en la referida casa de salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la presunta alienada, á cuyo efecto se les emplaza para que comparezcan en este Juzgado dentro de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin audiencia.

Dado en Villadiego á 6 de febrero de 1913.—Gerardo Álvarez de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

Madrid.

Edicto.

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y Secretaría de D. Antolin Valdés, ha correspondido por repartimiento una solicitud suscrita por D. Celestino Santamaría, hijo de padres desconocidos, que fué hallado envuelto en trapos de hilo y lana, colocado en un cesto, á las once de la noche del día 5 de abril de 1873, á la puerta de la casa de un vecino de Medina de Pomar, provincia de Burgos, y al día siguiente fué presentado en el Registro civil por un alguacil del Ayuntamiento, é inscrito con el nombre y apellido de Celestino Gómez, pero bautizado después se le suprimió el apellido Gómez, dándole por Abogado á San Pedro y San Pablo; que conducido á la casa Hospicio y de Expositos de la ciudad de Burgos, en 8 de abril de aquel año, ingresó con el nombre de Celestino, sin apellido alguno, pero en virtud de las ordenanzas por las que se rige y gobierna dicho establecimiento, se le inscribió con el apellido Santa María, por ser el Santo del día de exposición, y así se le ha venido conociendo hasta el día, tanto en el expediente personal de quintas, licencia absoluta, al contraer matrimonio, en los nombramientos

de cuantos destinos públicos ha desempeñado, y en sus relaciones de de toda especie, no siendo conocido de otra manera, pues el apellido Gómez con que figuraba inscrito en el Registro civil, jamás le ha usado, por haber desconocido su existencia hasta hace corto espacio de tiempo, y por tanto, amparándose en lo dispuesto en el artículo 64 de la ley del Registro civil, y en los 69 al 74 del Reglamento, promovía el oportuno expediente para cambio de apellido y rectificación de la inscripción correspondiente, en el sentido de anteponer al apellido Gómez, con que aparece inscrito en el Registro civil, el de Santa María, quedando con el nombre y apellido de Celestino Santa María Gómez.

En su virtud, se señala el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Burgos, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 4 de febrero de 1913.—
El Secretario, Bonifacio Juárez.—
V.º B.º—El Sr. Juez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1912.

El 5 de octubre quedó enterada la Corporación del estado de arqueo del día 30 de septiembre, el cual acusa una existencia en caja de 8211'82 pesetas. Igualmente quedó enterada de haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil un ejemplar del presupuesto ordinario para 1913 en la forma que le aprobó el Ayuntamiento en Junta de asociados.

Quedó enterada igualmente de la renuncia presentada por el maestro interino de Zurbitu, D. Domingo de Arce, así como de la del de igual clase de Bajauri, D. Dimas Sevilla, éste por haber sido llamado á filas, acordando se comuniquen dichas vacantes á la Junta provincial.

Que se cite para el sábado próximo y hora de las diez, al Alcalde de barrio de Moraza, para que declare en un expediente, que por pastoreo abusivo en el monte de Taravero, se instruye contra los dueños de ga-

dados de expresado pueblo de Moraza.

Se dió lectura del extracto de acuerdos del tercer trimestre y se aprobó en la forma que se halla redactado, remitiéndole al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El 12 se aprobaron las cuentas de la Junta administrativa de Armentia, correspondientes á los años 1909, 1910 y 1911 en que desempeñaron el cargo de Presidente don Juan Estavillo y D. Dámaso Ibarro, así como de haber hecho entrega por este último al actual Presidente, D. Francisco Crespo, de la cantidad de 317'50 pesetas que aparecen de existencia en las mismas á favor del pueblo.

Excluir en su día del alistamiento próximo al mozo Francisco Mellado del Rey, por hallarse comprendido con derecho preferente en el Ayuntamiento de Vitoria.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 del actual, en el sentido de que al implantarse definitivamente el arreglo escolar, se creará una escuela de niñas en esta villa de Treviño, así como de las oportunas comunicaciones de la Junta provincial dando traslado de las mismas á esta Corporación municipal.

Que sin perder tiempo se proceda por Secretaría á la confección de la matrícula industrial para 1913, en la forma que interesa la Administración de Propiedades de la provincia.

El 19 no hubo asuntos de que tratar.

El 26 que se haga saber al distrito por los medios de costumbre los días señalados por el Recaudador de contribuciones para el cobro del cuarto trimestre, y que se ponga en conocimiento de los pueblos por cuyas jurisdicciones atraviesa la carretera del Estado, de Miranda á la de Vitoria á Navarra, procedan á construir con la urgencia posible las campas que tienen solicitadas y concedidas.

Quedó igualmente enterada la Corporación del contingente de mozos con que deberá contribuir el distrito en el próximo llamamiento y cuyo número es el de 20, de los 27 que se hallan declarados soldados.

El 2 de noviembre no hubo asuntos de que tratar.

El 9 quedó enterada la Corporación del arqueo del día 31 de octu-

bre, el cual acusa una existencia en caja de 8070'30 pesetas.

Que se formalice un cargareme de 988'70 pesetas, cantidad compensada por Tesorería en consumos á este Ayuntamiento por el 50 por 100 de recargo sobre cédulas personales del año corriente.

Remitir á la Junta provincial, con informe favorable, los presupuestos escolares de San Martín Zar, Dordóniz, Aguillo, Grandival, Arrieta, Imiruri, Albaina, Laño, Armentia, Treviño, Villanueva de Tobera, Sáseta, Páriz, Obécuri y Ogueta, y que se devuelva al Sr. Maestro de Pangua el presupuesto para que le rectifique en la forma que se le ordena.

Quedó enterada la Corporación de haber sido provistas las interinidades de las escuelas de Bajauri y Zurbitu, hallándose en el día de la fecha provistas todas las existentes en el Ayuntamiento.

Aprobar en todas sus partes la resolución adoptada por la presidencia, relativa á una instancia firmada por varios vecinos de Laño, quejándose de que su convecino Domingo Martínez pretende obstruir un acueducto que en dicho pueblo existe para saneamiento de varias fincas y cuya obra se construyó mediante autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, habiendo autorizado el Sr. Alcalde á los firmantes para que recorran la cañería de referencia y realicen cuantos trabajos fueren precisos para su completa reparación, con la condición de indemnizar daños que se causen á los dueños de fincas y apercibiendo al señor Martínez que de insistir en la obstrucción de dicha cañería, se le impondrá el máximo de la multa que á los Alcaldes autoriza el artículo 77 de la ley Municipal, sin perjuicio de ordenar las reparaciones que por su culpa se causen á costa del damnificante.

El 16 se acordó la exposición al público por término de ocho días de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para 1913, y que tan pronto transcurra el periodo legal de exposición, se convoque á la Junta provincial para resolver las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Que se manifieste á los pueblos dueños de montes que pueden proceder desde luego á verificar los aprovechamientos del actual año forestal, y que el plazo de aprovechamiento para los del Estado termina el día 28 de febrero.

También quedó enterada la Corporación de haber ingresado el Depositario de fondos de la provincia la cantidad de 152'72 pesetas, con intereses de inscripciones á cuenta del 4.º trimestre de consumos, y que se autorice al expresado Sr. Depositario para que los fondos recaudados durante el año por inscripciones lo ingrese á cuenta del 4.º trimestre de contingente provincial.

Que se cite al vecino de Burgueta José Ochardi Velasco para el sábado próximo, para que conteste á una denuncia que le ha impuesto el Alcalde de barrio de dicho pueblo por intrusarse en terrenos del común.

Se acordó adquirir papel de multas municipales de varias clases.

El 23 se acordó señalar los días 5, 6 y 7 de Diciembre para la recaudación del 4.º trimestre del impuesto de consumos y municipales.

Se citará á la Junta de asociados para el día 7 de Diciembre próximo con el fin de proceder á la confección del reparto de consumos y municipales.

Se aprobaron los presupuestos escolares de los pueblos de Bajauri, Zurbitu, Pangua y Torre. Se impusieron dos multas, una á un vecino de Marauri y otra á otro de Burgueta, por intrusarse en terrenos del común.

El 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 7 de diciembre, previa conformidad del Sr. Regidor Síndico, se acordó aprobar varias cuentas que en junto hacen 156 pesetas, é igualmente quedó enterada del resultado del arqueo del día 30 de noviembre, el cual acusa una existencia en caja de 9033 pesetas.

Socorrer á Juan Zuazo, residente en Aguillo, con 9'99 pesetas en razón á encontrarse enfermo y sin recursos.

Quedó enterada la Corporación de haberse posesionado en 1.º del actual, y en concepto de propietario de la escuela de Bajauri, el Maestro nombrado al efecto D. Florencio Martín Berlanas; de haber cesado en la de Obécuri en 22 de noviembre el interino Alberto García Alonso y posesionándose de la misma como interino en 4 de los corrientes el Maestro D. Pedro Carranza Salinas, habiendo igualmente cesado en el día de ayer el Maestro interino de Zurbitu D. Eutiquio Gómez Seco, acordándose por consecuencia remitir el anuncio de vacante de dicha

escuela á la M. I. Junta provincial del ramo.

Quedó igualmente enterada de haber sido aprobados por la Superioridad los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1913, y del ingreso de 20 pesetas que por multas han satisfecho los vecinos de Laño, Domingo Martínez y el de Bengueta, José Ocharan.

El 14 se acordó contestar á la comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento con devolución de la instancia del interesado Angel Vesga Pereda, la imposibilidad de informarla ni remitir á la misma el expediente de prófugo que interesa por cuanto dicho mozo fué excluido del alistamiento de este distrito, por corresponder con derecho preferente al Ayuntamiento de Santander, á donde puede dirigirse si lo estimase conveniente.

Conceder un plazo de quince días para que los vecinos que se crean con derecho á asistencia gratuita médico-farmacéutica, lo soliciten de esta Corporación por instancia, con el fin de admitir las que se crean pertinentes.

Que por el Sr. Presidente y Secretario de la Corporación se giren visitas de inspección á las escuelas del distrito y vean si los señores maestros se atemperan á presupuesto en la inversión del material, tanto fijo como movable, y se les satisfagan los gastos que con tal motivo se les ocasionen con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

El 21 quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado un ejemplar de la matrícula industrial para 1913.

Igualmente quedó enterada del cupo del contingente provincial señalado á este distrito por la Excelentísima Diputación provincial y que asciende á 7.642 pesetas y 10 céntimos.

Que se practiquen por los alguaciles del Ayuntamiento las investigaciones oportunas para conocer los supervivientes que en este distrito existen de los que tomaron parte en la Guerra de Marruecos de 1859-1860 y se remita la relación que resulte al Sr. Gobernador Civil de la provincia, según interesa en la circular del día 14 del actual, BOLETIN OFICIAL, número 286, del día 16 del que cursa.

La Corporación quedó enterada de que en el BOLETIN OFICIAL del día 19 de los corrientes se halla inserto

el anuncio de hallarse expuestos al público por ocho días los repartimientos de consumos y municipales formados por este Ayuntamiento en Junta de asociados para el próximo año de 1913, acordando al propio tiempo se cite á la Junta para el día 30 del actual, para celebrar el juicio de agravios.

Contestar al Sr. Alcalde de Vitoria que en manera alguna se incluirá en el alistamiento de este distrito al mozo Isidro Gil Sanz de Ibarra, toda vez que de conformidad al párrafo 2.º del art. 35 de la ley vigente de Reemplazos, deberá ser incluido referido mozo en el alistamiento de aquella capital.

El 28 quedó enterada la Corporación del oficio de la alcaldía de Vitoria accediendo á cuanto le interesaba esta Corporación con relación á la inclusión en el alistamiento de aquella capital del mozo Isidro Gil Saenz de Ibarra, causando por consiguiente baja en el de este Ayuntamiento.

Igualmente quedó enterada de otras dos comunicaciones de dicha Alcaldía interesando se excluyan de este alistamiento á los mozos, Santos Martitegui Fernández y Benito Lázaro Belandia, por corresponder con derecho preferente su inclusión en el alistamiento de aquella capital, acordando la Corporación resolver de conformidad con lo solicitado por la Alcaldía de Vitoria.

Previa conformidad del Sr. Regidor, Síndico y Capitulares ausentes se aprobó una cuenta presentada por D. Victor Martínez é importante 140'50 pesetas, por obras hechas en el Cuartel de la Guardia Civil, acordando su pago inmediato con cargo al capítulo 6.º art. 1.º del presupuesto.

Se dió cuenta de las renunciaciones presentadas por D. Victoriano M. Bujo y D. Cipriano González Fernández de sus cargos de médicos titulares de este distrito, acordando la Corporación aceptarlos y nombrar interinamente para dicho cargo, fusionándose las dos plazas en una, al Licenciado en Medicina y Cirugía, D. José María Diez Riaño, en la cantidad de 450 pesetas anuales y condiciones que la Corporación determine al adjudicarle dicha plaza en propiedad.

Que pase el Secretario de la Corporación á la capital de provincia á presentar los padrones de cédulas, hojas declaratorias que á los mismos se acompañan é igualmente los re-

partos de consumos para el próximo año de 1913.

Treviño 31 de diciembre de 1912. El Secretario, José Campomar.

Sesión del día 4 de Enero de 1913. Dada lectura por el infrascripto Secretario del extracto de sesiones que antecede, adoptados por esta Corporación en el 4.º trimestre de 1912, la Corporación acordó aprobarlo, y que á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Treviño 4 enero 1913.—El Secretario, José Campomar.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo L. de Ullibarri.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valles.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, á pesar de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere á Constantino Gómez Ortega, hijo de Mateo y de Petra, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía en los días 16 de febrero y 2 de marzo del corriente año, en que tendrá lugar el sorteo y declaración de soldados, respectivamente, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valles 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Marcelo Castrillo.

Igual citación hace el Alcalde de Presencio, respecto de Germán Marín López, hijo de José y de Dionisia.

El de Medina de Pomar respecto de los mozos Benito Condado Diez, Gabino Alonso Sedano, Manuel Emeterio de la Torre González, Octavio López Linares Torre, Pedro González García, Julian González Gómez Marañón, Ricardo Silvestre González García, y Eleuterio del Hierro González.

El de Arandilla respecto de Vicente Báscones Nuño, hijo de Galo y Bernarda, y Basilio López López, de Nicomedes y Juliana.

El de Nebreda respecto de Eugenio Dubal Inés, hijo de Eduardo y María Encarnación.

El de Valle de Valdebezana respecto de Florencio Fernández Vigo, hijo de Anastasio y Primitiva, y Clodoaldo Sainz Ruiz, de Domingo y Gumersinda.

El de Campillo de Aranda respecto de Sergio Vicente Arranz, hijo de Fidel y de Petra.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sasamón 10 de febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Rilova.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cilleruelo de Arriba.

Alcaldía de Villalmanzo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 10 de febrero de 1913.—El Alcalde, Luciano Martínez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósito, impositivos y pago de cupones. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1